



Capítulo 3

Las autoridades locales de los pueblos de indios de la provincia de Antioquia entre 1680-1780: una síntesis desde expresiones de cultura política

Local Authorities of the Indigenous Peoples of the Province of Antioquia between 1680-1780: A Synthesis from Expressions of Political Culture

Héctor Cuevas Arenas

Universidad Santiago de Cali. Colombia

◎ <https://orcid.org/0000-0002-6550-2760>

✉ hector.cuevas00@usc.edu.co

Resumen

Este capítulo de libro explora algunos mecanismos, prácticas y el ejercicio del poder local, así como la verticalidad social que fundamentaban la autoridad y legitimidad de caciques, gobernadores, alcaldes, regidores, fiscales y mandones de los pueblos de indios en la provincia de Antioquia entre 1680 y 1780. La investigación se enfoca en las expresiones horizontales y verticales de la cultura política en los niveles cotidianos y en los pleitos judiciales, en el contexto del fin de las encomiendas de indígenas a finales del siglo XVII

Cita este capítulo / Cite this chapter

Cuevas Arenas, H. (2025). Las autoridades locales de los pueblos de indios de la provincia de Antioquia entre 1680-1780: una síntesis desde expresiones de cultura política. En: Cuevas Arenas, H. (ed. científico). *Entre injurias y devociones: autoridades, cuerpos y voces indígenas en los Andes del Norte en los siglos XVI al XVIII.* (pp. 141-162). Cali, Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali. <https://doi.org/10.35985/9786287770812-3>

y la implementación de las principales reformas borbónicas a partir de la década de 1740 hasta 1781, año de insurrecciones en varias partes del Imperio español. En este marco, se analizan los conflictos, las redes y relaciones, así como las manifestaciones de la cultura política vinculadas al bien común, la defensa de costumbres y autonomías, el paternalismo, la caridad y la moralidad en el gobierno, entre otros aspectos, documentados en textos judiciales, fiscales y de cabildos de ciudades y villas españolas. Como aporte, se destaca la agencia subordinada de los indígenas, evidenciada a través de sus acciones y las de sus cabildos, así como la apropiación y negociación con diversos agentes, en una lectura estratégica que abarcó despliegues de capitales sociales y simbólicos, entendimientos de los trámites de gobierno y justicia, y la acción en otros espacios más cotidianos para defender su autonomía y garantizar la reproducción comunal y familiar.

Palabras claves: Cultura política, indios, reformas borbónicas, justicia, cabildos indígenas.

Abstract

This book chapter explores the mechanisms, practices, and exercise of local power, as well as the social verticality that underpinned the authority and legitimacy of the caciques, governors, mayors, councillors, prosecutors, and leaders of the indigenous towns in the province of Antioquia between 1680 and 1780. The research focuses on the horizontal and vertical expressions of political culture at the everyday levels and in judicial disputes, within the context of the end of indigenous encomiendas at the end of the 17th century and the implementation of the main Bourbon reforms starting in the 1740s, until 1781, a year of insurrections in various parts of the Spanish Empire. In this framework, conflicts, networks, and relationships are analyzed, as well as manifestations of political culture related to the common good, the defense of customs and autonomies, paternalism, charity, and morality in government, among other aspects, as documented in judicial, fiscal, and town council records from Spanish cities and villas. As a contribution, the chapter highlights the subordinated agency of the indigenous people, evidenced through their actions and those of their town councils, as well as their appropriation and negotiation with various agents, in a strategic reading that involved the

deployment of social and symbolic capitals, understandings of government and justice procedures, and actions in other more everyday spaces to defend their autonomy and ensure communal and family reproduction

Keywords: Political culture, Indians, Bourbon reforms, justice, indigenous cabildos.

Introducción

Este texto indaga sobre los mecanismos, prácticas, el ejercicio del poder local y la verticalidad social que daban cuerpo a la autoridad y legitimidad de caciques, gobernadores, alcaldes, regidores, fiscales y mandones de los pueblos de indios de la provincia de Antioquia entre 1680-1780. Del mismo modo, otra inquietud que guía este trabajo es el rastreo de expresiones de una cultura política monárquica que hacían operativos dichos elementos en los planos verticales y horizontales, es decir, entre los indios¹⁹⁷ como subordinados de autoridades españolas o vecinos prestantes, así como entre los mismos indígenas, a la manera que se ha desarrollado en otros escritos (Cuevas Arenas, 2020). Ambas preguntas parten de una perspectiva más informal y menos discursiva, entendiendo lo político también por fuera de los marcos “institucionales” y más desde lo cotidiano. Aquí se trabaja la cultura política como:

[...] la intersección de discursos y prácticas que dan cuenta de los principios, experiencias y expectativas sobre los órdenes sociales y políticos de unos colectivos articulados entre sí. Ella permite hacer inteligibles los intereses, contradicciones, problemáticas y consensos. Esta dialéctica se da tanto entre los gobernantes y los gobernados —a nivel vertical—, como entre los distintos componentes de un cuerpo social, en planos más horizontales. La cultura política, además, incluye la formalidad aparente e inmóvil de los lenguajes escritos, junto al dinamismo de las relaciones sociales, en una confluencia entre repertorios, prácticas y clasificaciones que tienen vida y vigencia en el conflicto y la cotidianidad (Cuevas Arenas, 2020, p.7).

¹⁹⁷ En el presente texto se usará “indio” para denominar tal categoría social y jurídica, en consonancia del lenguaje de la época y sin la carga peyorativa hacia los pueblos y comunidades descritas. Por cuestiones de estilo, alternará con “indígena”, “natural” y otras, cuando sea necesario.

La anterior definición sirve para “historizar” lo cultural en clave política y viceversa, como parte de la apropiación que han hecho los historiadores de una categoría nacida en las Ciencias Políticas, y que ha trascendido su aplicabilidad a sociedades modernas o en trance de modernización, hacia sociedades tradicionales, como lo han desarrollado Silva Prada (2007) y Van Deusen (2007) para los espacios indianos. Esta categoría, que en principio era una herramienta heurística para interpretar y comprender comportamientos electorales y demás expresiones de ciudadanía procedimental (Almond y Verba, 1963) ha mutado hacia enfoques en diálogo con la Antropología y la Sociología. En este caso, la cultura política permite indagar cómo algunas prácticas del poder político a nivel local expresan nociones de orden social y cultural, por ejemplo, lo que se consideraba justo e injusto, la alteridad sobre lo “indio” y demás elementos que se desarrollarán a lo largo de este texto.

Los ejes básicos del poder político local fueron la representación de la comunidad ante instancias externas a ellas, así como la capacidad de mediar o solucionar conflictos y cuestiones internas del orden del manejo del territorio y los recursos, la organización del culto, las obligaciones tributarias y del trabajo. Ambos aspectos estaban íntimamente relacionados con la reproducción comunal, el “bien común”, la conservación de las comunidades a través de sus autonomías y de los privilegios de su calidad social, todos ellos en un plano horizontal. En uno vertical, se esperaba que autoridades como el cura y el corregidor ejercieran una conservación y misericordia patriarcal hacia los más desfavorecidos y a los menores sociales, con el apoyo de los gobernantes indígenas, con el fin de guiar y corregir a aquellos que ocupaban las escalas inferiores de la jerarquía social como los naturales.

Este texto analiza cómo los indios materializaban los preceptos mencionados, así como otros mecanismos más informales que facilitaban la vida social, tanto en un orden consensual como coercitivo. También se considerará su carácter cambiante a lo largo del tiempo, en respuesta a dinámicas internas y externas de las comunidades y las regiones donde vivían, así como a sus particularidades en relación con procesos históricos más generales, como el desarrollo de las encomiendas, las economías campesinas, los circuitos comerciales y las redefiniciones políticas a finales del siglo XVIII. Lo anterior

obliga a justificar la periodización aquí desarrollada: entre 1680 y 1740 se desarrolló el final de las encomiendas de naturales a lo largo de la Nueva Granada, y con ello, las mediaciones sociales y políticas respecto a los indígenas de las distintas provincias, lo que obligó a recomponer las dinámicas del poder. Después de 1740, la Corona Hispánica empezó a plantear reformas que hicieron más complejas las dinámicas del poder político y de la economía, a las que tuvieron que afrontar las comunidades, proceso que entre 1779-1783 generó un panorama de inestabilidad en la provincia, debido a las insurrecciones tanto de indios, como de otros segmentos de la población (Patiño Millán, 2011; Jiménez Ospina, 2023). Por cuestiones de espacio, y por lo complejo del asunto no se abordan tales rebeliones, pero si sirven para establecer un límite temporal al estudio que aquí se desarrolla porque marcan un cambio de contextos y uso de los mecanismos de poder que normalmente se venían desarrollando.

Para la presente investigación se usaron principalmente fuentes judiciales, de cabildos de ciudades y villas españolas y documentos fiscales, por su capacidad de ofrecer un panorama de comportamientos prescritos y proscritos, de necesidades, expectativas y experiencias de los actores, que motivaron denuncias y procedimientos donde se averiguaron redes y relaciones que de una manera u otra expresaban nociones de cultura política. Por otro lado, no se consultaron documentos notariales por su dispersión, falta de acceso a sus instrumentos de descripción documental en los archivos y porque no explicitan de una manera tan directa nociones de cultura política como los documentos judiciales, aparte del limitado espacio con el que aquí se cuenta.

En este texto también se llevará a cabo una comparación con los pueblos del valle del río Cauca, basándose en los aportes del autor de este capítulo, ya que ambos colectivos compartieron experiencias similares de hispanización, cambios territoriales y migraciones durante los siglos XVI y XVII. Sin embargo, a partir del XVIII, comenzaron a articularse de manera diferente bajo los cabildos indios, a diferencia del sistema de gobierno local de gobernadores, alcaldes y mandones que se desarrolló en ciudades como Cali, Buga, Toro, Cartago y Caloto (Cuevas Arenas, 2017). Los pueblos de ambas regiones enfrentaron problemas comunes, como disputas por tierras y recursos con sus vecinos, además de los

abusos de las autoridades. A pesar de que los discursos sobre el gobierno y la justicia en teoría eran homogéneos a lo largo del imperio, esto ofrece una oportunidad para comparar cómo se usaban y en qué contextos se expresaban, en un orden social heterogéneo y específico que, aunque aparentaba estabilidad, era dinámico en sus usos y significados.

Los cabildos de indios y los aspectos informales del poder en los pueblos de Antioquia

La característica más distintiva del poder local en los pueblos de la provincia de Antioquia era la presencia de cabildos locales de indios, cuyos aspectos de orden más formal y su origen no han llamado mucho la atención de los investigadores. En la indagación bibliográfica sólo se registran cabildos de indios en algunos de los pueblos de caribe neogranadino (Luna, 1993).

Aquí cabría ofrecer una hipótesis de su surgimiento: fue un proceso del siglo XVII donde se conjugaron la poca cantidad de indios encomendados, alguna diferenciación por parcialidades y su consiguiente necesidad de gobierno colegiado, junto a los esfuerzos de las autoridades españolas para patrocinarlos y la apropiación que hicieron los indios de dicha institucionalidad en la defensa de sus prerrogativas y autonomías.¹⁹⁸

También podría haber sido importante el elemento de diferenciación social que generó el acceso al gobierno local y que fue aprovechada por algunos naturales, invocando “derechos inmemoriales” y servicios a la monarquía a principios del siglo XVIII (Cuevas Arenas y Giraldo, 2023, pp. 5-6).

Las representaciones de los cabildos ante los tribunales usaron el argumento de lo inmemorial de dichas corporaciones como parte de sus privilegios conducentes para la reproducción de sus respectivas

¹⁹⁸ En la transcripción que elaboraron Montoya Guzmán y González Jaramillo de la visita del Oidor Francisco de Herrera Campuzano de 1614-1616 a la Ciudad de Antioquia (2010) no hay referencias a gobiernos colegiados en los pueblos de indios, pero sí en la de Francisco de Montoya y Salazar en 1670-1671 para el mismo espacio (2007, f. 4), donde se menciona la nómina que podría formar un cabildo de indios, pero no a la corporación como tal. También se discute eso en Cuevas Arenas y Castañeda (2019)

comunidades. Específicamente esto recurrente en un primer periodo, de 1680 hasta 1740 más o menos, posiblemente en una etapa de consolidación de estas corporaciones frente a los poderes representados por los encomenderos y los curas: cualquier novedad e intromisión eran violaciones a la autonomía local y lesionaban el pacto de cada pueblo con el rey. También coartaban las libertades de ellos como vasallos. Algunas de esas intrusiones fueron la falta de confirmación de regidores por parte del gobernador de la provincia, la elección de autoridades sin el consenso del pueblo, elección fraudulenta de dos cabildos para un mismo año y la supresión del cargo de gobernador de un pueblo.¹⁹⁹

En general, los gobernadores de la provincia y la Audiencia de Santafé prestaron atención a los reclamos a favor de los indios en este sentido. El principal apoyo que recibieron los indios en estas denuncias provino del protector de naturales, quien actuó como primera instancia para traducir sus aspiraciones de respeto al consenso local en un lenguaje jurídico basado en el bien común.

Es notable que los encomenderos no actuaron como mediadores formales en estos conflictos y que ni siquiera fueran mencionados en los documentos relacionados. Hipotéticamente, se podría afirmar que los indios no los consideraban gestores legítimos de sus conflictos, viéndolos más bien como aliados de los gobernadores y personas perjudiciales para sus intereses, o que simplemente los encomenderos carecían de una injerencia política y social significativa sobre sus encomendados.

Ya mejor consolidadas estas corporaciones, a mediados del siglo XVIII, fueron puestas a prueba en el contexto de traslados entre 1756-1760. Una preocupación de los oficiales encargados de dichas diligencias y de los indios encabezados por sus cabildos era la capacidad de tener igualdad en la elección de cargos en los pueblos de llegada y de una u otra manera, extender su diferenciación como colectivo, con sus imágenes

¹⁹⁹ “Petición de elección de regidores en Buriticá en 1716”, AGN (Archivo General de la Nación – Colombia, Bogotá), caciques e indios, leg. 52, doc. 8, f. 294v. “Denuncia de la elección de dos cabildos para el año de 1707 en Sopetrán”, AHA (Archivo Histórico de Antioquia, Medellín), doc. 330, fs. 80-81. “Petición para conservar el cargo de gobernador en el Peñol para 1720”, AHA, doc. 495, fs. 415v-416.

y autoridades.²⁰⁰ Esto implicaba varias cosas: una tenerlos separados eclesiásticamente en un mismo espacio, con el aumento de gastos para la Hacienda,²⁰¹ y la mala voluntad de los indios receptores respecto a sus semejantes recién llegados, como elementos externos a sus prerrogativas y estorbo para su subsistencia.²⁰²

Los indios aprovecharon estos argumentos para quedarse en sus pueblos, que significó una expresión del carácter local de su identidad, cimentada en el culto y la apropiación de su territorio, bajo la salvaguardia de sus cabildos. Si bien dieron el paso de lo étnico a la calidad social como lo definitivo de su identidad, era más fuerte el sentido de pertenencia local que en el valle del río Cauca,²⁰³ y esto se consolidó con el final de las encomiendas y la estabilización de los pobladores de cada poblado.²⁰⁴ Homogenizaron su pertenencia como colectivos de una calidad social determinada, pero imprimiendo un sentido local diferenciado.

Esa expresión fue recogida en 1757 con una frase enunciada por un testigo eclesiástico que estaba a favor de no trasladar a los indios de Sopetrán, un sacerdote jesuita que deseó conservar su anonimato: “el natural amor que aún los brutos tienen al suelo donde nacen y se crían”²⁰⁵ se materializaba también en el culto a los santos patrones y en las festividades locales. Éstos construían lazos sagrados respecto a los más cotidianos, los referentes al parentesco y la vecindad. Esto, junto al deseo de recibir una buena doctrina diferenciada, pesó para que al final de cuentas no se cambiara el ordenamiento territorial de los indios en la provincia.

²⁰⁰ “Documentos de traslado de Pereira al Peñol en 1756”. AHA, doc. 8290, fs. 55-56v. “Auto del virrey respecto a la devolución de los indios de Sopetrán a su pueblo”, 1758, AHA, 4357, fs. 166-167.

²⁰¹ “Petición del protector a favor de los indios de Sopetrán, 1757”, AHA, doc. 4350, f. 47. También AHA, doc. 4357, fs. 195v-196.

²⁰² “Traslado de los indios de Sopetrán a Buriticá, 1757”, AHA, doc. 523, fs. 17v-30.

²⁰³ Compárese con Cuevas Arenas (2020) y Cuevas Arenas y Castañeda (2019).

²⁰⁴ Las clasificaciones por encomiendas de particulares y de la Corona eran funcionales hasta la segunda década del siglo XVIII. Véase, “Encomiendas de la ciudad de Antioquia, 1686”, AHA, doc. 292, doc. 758, fs. 1-25 “Numeraciones de la provincia de Antioquia, 1686”. AHA, doc. 6548. “Numeración de Sopetrán, 1691”, doc. 6549 (Sopetrán, Sabanalarga y Buriticá, 1711).

²⁰⁵ AHA, doc. 4357, f. 170.

El único pueblo que se mudó en ese contexto de trasladados y posibles extinciones de resguardos fue el de Sopetrán hacia Buriticá en 1757, pero regresó al año siguiente con 22 de las 25 familias que salieron. Las tres que se quedaron lo hicieron por su propia voluntad, aprovechando sus redes por fuera de su pueblo natal y su conveniencia particular, lo cual permite decir que el sentido de localidad no era absoluto para todo el pueblo, pero si una tendencia muy general en ellos.²⁰⁶ La rebelión del Tabacal de Buriticá en 1781, encabezada por un indio de Sabanalarga, también es ejemplo de esto, así como la no movilización de Sabanalarga que tuvo en las acciones colectivas que sí se desarrollaron en Buriticá.²⁰⁷

Los pueblos a través de sus cabildos locales capitalizaron la victoria de no haber sido finalmente trasladados ni extinguidos entre 1757 y 1759, y con ello explicitaron más su sentido de pertenencia local como un privilegio colectivo, con una mayor gestión en los reclamos colectivos ante los tribunales, donde hacían gala del conocimiento de la legislación protecciónista, o al menos, su capacidad de consulta al respecto, en la solución de conflictos al interior o exterior de sus tierras.²⁰⁸

Esa sería una causa principal, entre otras, del por qué los pueblos pudieron subsistir como corporaciones décadas después de la independencia, hasta la década de 1830 (Salazar, 1994). Los cabildos indios gestionaron y expresaron nociones como la identidad local y el sentido corporativo, privilegiado y comunitario de sus pueblos como jurisdicciones separadas que participaban de un universo político y cultural más amplio y complejo.

En Antioquia otra característica principal del poder local de los indios, relacionada con el aspecto anterior, es el mayor grado de disputa respecto a la autoridad y a los privilegios individuales de las familias principales.

²⁰⁶ “Remates de tierras de Sopetrán”, AHA, doc. 4350, f. 47 y “Autos y diligencias para sacar los libres de Sopetrán”, doc. 4355, f. 129.

²⁰⁷ “Rebelión del Tabacal, Buriticá, 1781”. BNC (Biblioteca Nacional de Colombia). Raros y manuscritos, t. 386, fs. 470-567.

²⁰⁸ Por ejemplo, “Indios de Sabanalarga que se movilizan por la muerte de su gobernador a manos de otro indio, 1761”, AHA, Criminal, caja B41, leg. 1740-1770, doc. 12, fs. 1-2. “Denuncia sobre malos procedimientos del gobernador indio de Sopetrán para defender las tierras del pueblo, 1757”. Criminal, caja B55, leg. 1700-1740, doc. 25, f. 25-25v. “Peritaje de los indios en el caso del maltrato de un vecino a un niño en el Peñol, 1765”, Criminal, caja B79, leg. 1740-1780, doc. 10, f. 2.

Ello sería un elemento que surgiría del temprano consenso local como estructurante del poder político en detrimento de la herencia, como ocurría en otras regiones (Cuevas Arenas, 2020, pp. 211-221).

Sólo en Buriticá y Sabanalarga se han localizado indios caciques en 1686: don Sebastián y don Andrés Currequia,²⁰⁹ para pasar luego al sistema de gobernadores indios, quienes lograban su poder político local a través de la elección comunal y la confirmación de los gobernadores de la provincia. Posiblemente influyó en esto algunos aspectos en común con el valle del río Cauca: comunidades muy heterogéneas y de débiles lazos étnicos donde el poder hereditario tendría que responder por deudas y ausentes en pueblos originados en procesos que rompieron con lo prehispánico.

Mercados mineros, intereses de los encomenderos, guerras, migraciones, negociaciones con las autoridades étnicas y el agrupamiento de distintas parcialidades y forasteros configuraron un poblamiento distinto al que encontraron los conquistadores en el siglo XVI. La movilidad de los indios en el siglo siguiente y a comienzos del XVIII fue corroyendo la base étnica y hereditaria del poder político local en la provincia. En los demás pueblos, los fundados por los mismos indios en la segunda mitad del XVII, parece que no tuvieron nunca caciques, pero si gobernadores y alcaldes.²¹⁰

En ese panorama sin la legitimidad de la herencia, los títulos de indios principales y de gobernadores dados por el gobernador de Antioquia aparecieron relativamente rápido como un sistema de premios que redituaban en autoridad para quienes ayudaban en los proyectos de la Corona. Por el hecho de cargar fardos en las campañas del Chocó en el periodo inicial del 1680-1710, algunos indios de Sopetrán, Buriticá y Sabanalarga se convirtieron en principales, y en el mejor de los casos, en gobernadores.²¹¹ Pudieron transmitir a sus descendientes su condición

²⁰⁹ “Numeraciones de los pueblos de indios de la ciudad de Antioquia”, AHA, doc. 758, fs. 9-17v.

²¹⁰ “Fundación de la Estrella en 1685”, Revista Distritos, 16 (1969), p. 25. “Autoridades del Peñol, 1720”, AHA, doc. 495 fs. 415v-416. Cuevas Arenas y Castañeda (2019).

²¹¹ “Proceso por privilegios de Francisco Franco, gobernador de Sopetrán, contra su encomendero, 1684”, AGN, caciques e indios, leg. 59, doc. 29, fs. 1003-1023. “Nombramiento de gobernador a favor de Juan Valentín de Buriticá en 1703”, AGN, caciques e indios, leg. 66, doc. 15, fs. 516-517. “Denuncias contra el cabildo de Sopetrán, 1707”, AHA, doc. 330, fs. 80-81.

de principales exentos de tributar como el común de los indios, pero excepcionalmente lo pudieron hacer con sus cargos.

Cuando progresivamente entraron en escena los alcaldes o jueces pedáneos desde 1774 (Montoya Gómez 2012, 26-27), como actores paralelos del poder local en los pueblos de indios, los cabildos expresaron su sentido de autonomía local para distanciarse y marcar su carácter tradicional frente a estos nuevos agentes. Las novedades lesivas en un periodo de reformas eran las que desestructuraban las jurisdicciones habituales, sin embargo, cuestiones como la mayor presencia de escritura y formalidad para gestionar conflictos, se asumieron positivamente para reforzar posiciones tradicionales.

En los pueblos del sur de Antioquia, especialmente la Estrella, Pereira y Sabaletas, esta diferenciación no estaba tan llena de formalidades y a la vez que encabezaban la defensa de las tierras e intereses colectivos, no dudaban en involucrarse en actos de desacato y tumultos contra agentes como corregidores y justicias locales españolas. Esto fue una diferencia respecto al periodo de 1680-1740 en la provincia, y con el valle del río Cauca en todo el periodo de estudio de este trabajo. Por ello había mucha queja de que estos pueblos eran los “más desarreglados”, usando un lenguaje de la contención y descalificación al respecto.²¹² Sin embargo, el poder local seguía siendo colegiado y en los pueblos “más arreglados” como el Peñol, Sopetrán, Sabanalarga y Buriticá, el cabildo se componía hasta con siete individuos y en los demás, mínimo había un gobernador, un alcalde y un regidor.²¹³

Como la herencia no fue un elemento determinante en la mayoría de los pueblos²¹⁴ para acceder al cargo de gobernador local, la endogamia social entre principales no significó un aspecto que tuviera tanta importancia en Antioquia como en el valle del río Cauca a principios del siglo XVIII. El

²¹² “Tumulto en Sabaletas en 1779”, AHA, Criminal, caja B59, leg. 1770-1780, doc. 9.

²¹³ “Numeraciones de Antioquia (1781-1782)”, AGN, archivo anexo II, t. 51, carpeta 1. Fs. 1, 31, 35, 42, 94, 110.

²¹⁴ Véase como excepcional el caso de los Ramírez de Sopetrán y posiblemente la ascendencia de la familia Pamplona en el Peñol, donde se registran como gobernadores en 1679, 1765 y 1782. AHA, doc. 280 fs. 413-416. Criminal, caja B79, leg. 1740-1780, doc. 10, f. 2. AGN, archivo anexo II, t. 51, carpeta 1,f. 1

acceso al poder local se vinculó desde temprano a cualidades personales que entrelazaban la capacidad de los individuos y sus familias para articular redes sociales, tanto verticales como horizontales. Esto incluye el interés personal, la habilidad para defender los intereses colectivos, así como el carisma y la capacidad de defender la autonomía local.

Esto se puede comparar con la situación andina para mediados del siglo XVIII: la autoridad para los indios consistía en capacidad de gestión de la defensa comunitaria: ya no valía tanto la herencia y la legitimidad del cargo cacical, sino la capacidad de buscar efectivamente la justicia (Serulnikov, 2006, pp.77 -79). Las denuncias e impugnaciones mencionadas posteriormente dan cuenta de ello, en una lucha de capitales sociales y simbólicos que generaban reconocimientos y desconocimientos sustentados en lo que significaban la autoridad, la legitimidad y el poder para las partes. Por ejemplo, la movilización de capitales simbólicos y sociales también beneficiaba a los indígenas y a sus aliados españoles. Por ejemplo, en el proceso contra el corregidor de Sabanalarga, Don Lorenzo del Valle, destituido en 1771 y reemplazado por alguien cercano al cura del pueblo, Don José Javier Leal, los indígenas denunciaron esta situación, afirmando que “[ya] tenían corregidor patrício que los gobernase”.²¹⁵

El poder significaba autoridad moral y paternal, pues se elevaba a un plano colectivo la función del padre de familia de gobernar, o de al menos gestionar la cotidianidad. Esta consideración coexistía específicamente con la existencia del gobernador indio como el *primus inter pares* al que se le podía impugnar por su moralidad y cuestionar su legitimidad cuando no correspondía a las expectativas colectivas o de una facción contraria del pueblo. Esto le ocurrió a Miguel Graciano entre 1716-1720 en Buriticá cuando varios indios le refutaron su nombramiento de gobernador desde Antioquia por vivir amancebado y maltratar indios física y simbólicamente, ejerciendo el poder de forma negativa sobre las tradiciones políticas del pueblo, ya que no tenía en cuenta el consenso local. Este elemento imperó cuando se convocó al común de Buriticá y eligieron a Francisco Albino Úsuga con el aval de los oidores en Santafé, sede de la Real Audiencia.²¹⁶

²¹⁵ “Denuncia contra el cura y el corregidor de Sopetrán por parte de Juan Esteban Volador, 1771”, AGN, Tributos, leg. 18, doc. 2, f. 81.

²¹⁶ “Litigio por las tierras de Igabra entre indios de Buriticá y el cura Don Nicolás del Pino”,

En Antioquia a lo largo de la segunda mitad del periodo colonial fue virulento el cuestionamiento de las autoridades de todo nivel, en un entorno de movilidad social y crecimiento demográfico, los cuales hacían más frágiles algunos reconocimientos de justicias y sus mecanismos de mediación. Las autoridades de los indios no fueron la excepción, al denunciar y ser denunciados por todo tipo de gentes.

Los corregidores, por la naturaleza de su cargo en la vigilancia de tributos y la moralidad, chocaban mucho con los indios, al punto de apresar deudores de tributos en las fiestas, quitar varas a las autoridades indias y amenazarlos con espadas o cortarles el cabello, a principios del siglo XVIII.²¹⁷ Estos gestos de desconocimiento se sustentaban en la inferioridad social de los indios, y éstos se retrataban como seres ingenuos e ignorantes víctimas de personas abusivas que reforzaba la supuesta pasividad de los naturales en el papel de agentes sociales.

A mediados de siglo, la violencia hacia los indios ya no era tan explícita en la documentación, pero con la ayuda de sus protectores, los indios recusaban la falta de apoyo de algunos de sus corregidores en los contextos de traslados y conflictos por tierras como expresiones más soterradas de otros tipos de violencias.²¹⁸ Este panorama cambió a mediados de la centuria, donde las autoridades indias denunciaban a sus corregidores siendo conocedores de las leyes y asumiendo sus jurisdicciones como expresiones de su honra personal y de la autonomía de sus pueblos. No era tan necesaria la imagen de pasividad, sino la de actividad, fuera violenta o legal, pues ambas eran tácticas que se sustentaban en una idea sobre la justicia desde la inferioridad social. Lo anterior es registrable desde 1756 en Sopetrán, donde el contexto del traslado a Buriticá exacerbó los ánimos del gobernador Diego Sisiquiarco y el alcalde Estaban Guingue contra el cura y el corregidor, y de paso, contra los alcaldes indios que les obedecían. Un cura afirmó

AGN, Caciques e indios, leg. 52, doc. 8, fs. 294-295. AHA, doc. 493, fs. 402-406

²¹⁷ “Denuncias contra el corregidor de Buriticá y Sabanalarga (1715-1716)”, AGN, caciques e indios, leg. 52, doc. 15, fs. 401-404v. “Denuncias del corregidor de Buriticá y Sabanalarga, 1716”, AHA, Criminal, caja B85, leg 1770-1790, doc. 1.

²¹⁸ “Traslados de Sopetrán entre 1756-1757”, AHA, docs. 779, 784, 794 y 4802. “Queja contra la inoperancia de jueces en contra los indios del Peñol en 1765”, AHA, Criminal, B79, leg. 1740-1780, doc. 10, fs. 1-4, 10.

contra el segundo que “el [testigo] tenía que prevenir a los alcaldes que no le echaren mano por qué los iba de matar si lo hacían”.²¹⁹

La negación de la autoridad de los cabildantes en los pueblos por parte de libres y otros indios también era otra causa de conflictos, especialmente por detenciones y reconvenciones. Machetazos (heridas con machetes), tumultos, huidas y otras formas de desconocimiento lesionaban la autoridad individual ante hechos considerados injustos por los mestizos, zambos y mulatos.²²⁰ La pérdida de autoridad que representaba esto, hacía que muchas veces se ocultaran los hechos ante instancias por fuera de los pueblos, como ocurrió en Sabanalarga cuando un libre hirió a un alcalde indio en 1723, suceso que fue descrito por el gobernador indio al gobernador de la provincia: “[...] y perdonará mi señor nuestro yerro, por decir que no era nada”.²²¹

En un caso de 1766 de los indios de la Estrella contra su corregidor, don Manuel de Santa María, originado en que algunos miembros del cabildo del pueblo (un alcalde y el gobernador), sin permiso de los demás, dieron aval al corregidor para sacar maderas del monte por medio de Pedro Sánchez, un libre que no era de la estima de los naturales del pueblo, a lo cual Santa María le reclamó con golpes a Marcelo Tamayo, quién lo cuestionaba el permiso, a lo que movilizó al resto del cabildo indio a reclamar en la villa de Medellín. Esto significaba una pérdida de autoridad para el gobernador del pueblo Raymundo de Rojas y el alcalde José Segundo Tamayo con el uso de redes verticales que aparentemente superponían el interés individual al colectivo del pueblo de la Estrella.²²²

Los gestos de reconocimiento de la autoridad como en todas las zonas de la monarquía Hispana, también estaban atravesados por el símbolo que representaba la vara, pero sus referencias son más aisladas que en

²¹⁹ “Denuncias del doctrinero cura Francisco Javier Pérez de Sopetrán contra indios, 1756”, AHA, Criminal, caja B55, leg. 1700-1740, doc. 25, f. 24.

²²⁰ Por ejemplo, comentarios de corregidor de Buriticá y Sabanalarga respecto a los indios (1717), AHA, criminal, caja B85, leg. 1770-1790, doc. 1 f. 5v. “Muerte de un alcalde indio en Sabanalarga por un libre (1723)”, AHA, criminal, caja B49, leg. 1678-1730, doc. 16.

²²¹ AHA, criminal, caja B49, leg. 1678-1730, doc. 16, f. 1.

²²² “Disputas por acceso a maderas del pueblo de La Estrella entre indios del pueblo con su corregidor”, Archivo Histórico de Medellín (AHM), fondo Concejo sección Colonia tomo 26 folios 50r-52v

otros espacios. Sin embargo, un corregidor se la quitó a un alcalde de Sabanalarga para amenazarlo con una espada en 1716, pues si lo hubiera hecho con ella, atentaba contra la real justicia y su delegación en la dignidad subalterna del indio portador.²²³ La posesión o no de la vara era la tenencia del amparo del rey y sus oficiales, el cual se combinaba con el criterio dado por la religión y la moral a nivel general, mientras que a nivel local y personal se encuentra una lucha por el reconocimiento y el juego de poderes locales.

Un gesto, que parece operaba como último recurso, era el de “apellidar la voz del rey” en contextos extremos como tumultos y peleas para invocar el orden sustentado en la justicia, donde a cada quien se le daría lo que merece, se respetarían las jerarquías sociales y se considerarían las condiciones de los implicados. Esa idea implicaba un pactismo entre los cuerpos sociales y el rey representado en la invocación del leal vasallaje, como garantía de la reproducción social y de la paz.

La apelación al vasallaje era para los indios subordinados la invocación de una protección paternal y legitimadora de su minoría social. Para las justicias indias y no indias, era un recordatorio de autoridad y un llamado a la paz o al orden. Era una invocación que permitía calmar los ánimos cuando los indios se tumultuaban,²²⁴ o también era un llamado a la justicia ante los abusos de inmorales autoridades locales.²²⁵ Más que una frase suelta o una excusa, parece que los agentes partían de un consenso sobre lo indisoluble del poder regio respecto a la justicia frente a los desajustes propiciados por malas personas.

En un periodo donde empezó a desligarse el poder como privilegio familiar y personal, para pasar a una consideración más cercana a proyectos y razones de gobierno en las décadas de 1770 y las siguientes, los indios incorporaban selectivamente para sus intereses ambos aspectos: a veces era más fácil encontrar chivos expiatorios en individuos concretos, por

²²³ “Quejas de los indios de Sabanalarga y Buriticá respecto a su doctrinero y corregidor, 1715-1716”, AGN, Caciques e indios, leg 52, doc. 15, f. 401-401v.

²²⁴ “Desobedecimiento a un alcalde de Sabanalarga en 1716”, AHA, criminal, caja B85, leg. 1770-1790, doc. 1, f. 5v.

²²⁵ AHA, Criminal, caja B49, leg. 1678-1730, doc. 16, f. 3v. AHA, Criminal, caja B59, leg. 1770-1780, doc. 9, f. 8.

ejemplo, corregidores, para evitar la rigurosidad de lo fiscal, llevándola a un terreno de inmoralidad y falta de espíritu cristiano.

Apellar la voz del rey parece que involucraba un orden estable de justicia, la negociación con los poderes locales, la reproducción familiar y comunal, así como el mantenimiento de su autonomía, junto a una buena cristianización. Ese orden de ideas se hizo explícito durante los traslados de 1756-1758, donde las nociones antiguas empezaron a competir con las novedosas de fiscalidad y aprovechamiento agrícola.

Los proyectos colectivos de los indígenas que dialogaban con los de la monarquía, parecían estar más relacionados con los más antiguos, que privilegiaban los aspectos comunales, familiares y de identidad religiosa barroca. Lo comunitario pasa por la integridad de los resguardos frente a agentes externos, la cual era vista como fundamento de la reproducción de las familias, el pago de tributos con un tratamiento paternal y “justo” para los indios. En ello, la estrategia hasta principios del siglo XVIII fue la denuncia a través de la victimización y la recordación de que ellos eran vasallos libres del rey.²²⁶

En el contexto de los traslados de mediados de siglo, se volvía específico el conflicto cuando se señalaba al cura como agente contrario al pueblo, al acusarlo de no administrar bien los sacramentos y descuidar el culto de los patrones locales, aparte de ponerles negros o mulatos de autoridades locales y maltratarlos mucho.²²⁷ La denuncia se acompañaba de otras estrategias como matar los ganados de los vecinos dentro de los resguardos, por orden de los gobernadores indios, junto a la negativa de prestarle al cura servicios de recolección de leña, el envío de cocineras y de niños a la doctrina.²²⁸

²²⁶ “Denuncia de los indios del Peñol por invasión y maltrato en sus tierras”, 1679, AHA, doc. 280, fs. 413-416. AGN, caciques e indios, leg. 52, doc.8, f. 295. AGN, caciques e indios, leg. 52, doc. 15, fs. 401-404.

²²⁷ “Denuncias contra el doctrinero Javier Pérez de Sopetrán 1756-1757”, AGN, AAP (Archivo Arzobispal de Popayán), leg. 4802, fs. 8-10 y AHA, criminal, Caja B55, leg. 1700-1740, doc. 25, fs. 24-25v (Sopetrán, 1755-1758). “Denuncia contra el alcalde indio y el doctrinero de La Estrella por abusos”, AHA, criminal, B57, leg. 1760-1770, leg. 9.

²²⁸ AHA, criminal, Caja B55, leg. 1700-1740, doc. 25, fs. 24-25v (Sopetrán, 1756). “Denuncia del doctrinero Francisco Javier leal de Sabanalarga, a Francisco Oquendo, casado con una india del pueblo, por estorbar la doctrina, 1769”, Criminal, caja B74, leg. 1760-1780, doc. 5, fs. 1-3v.

En algunos casos de mediados de siglo, usaban las prisiones contra nobles que impedían el paso por las tierras del resguardo, a sabiendas de la extralimitación de jurisdicciones que ello significaba, pero dicho hecho estaba avalado por el común de los indios.²²⁹ En otros, hábilmente dilataban los mecanismos informales de justicia, por ejemplo en el Peñol en 1765, cuando un noble hirió en la cabeza a un joven que supuestamente le estaba usurpando tierra, se justificó en que ya había denunciado la ocupación ante el alcalde indio Tiburcio, quién le sugirió que fuera a reclamarle a la madre del susodicho, pero que tuviera en cuenta que era una pobre vieja que no tenía con qué sustentarse.

Ante tal dilación y apelación a la pobreza y la caridad como valores que sustentaban la supuesta usurpación, Don Cristóbal Echeverri no quiso ir donde el corregidor, al considerarlo un hombre viejo que no le prestaría atención, aparte de vivir muy lejos.²³⁰ En la supuesta “hambre de tierras” de los indios operaba un sentido de justicia hacia los pobres y los que se mantenían con su trabajo manual. Del mismo modo, habría un sentido de haber sido los “dueños” originales de las tierras” (Garrido, s.f.) que alternaría con la conciencia del origen forastero de los pueblos del Peñol, Pereira, La Estrella como condiciones paradójicas de su calidad social.

Conclusiones

Estableciendo un balance en Antioquia, y comparando con el valle geográfico del río Cauca (Cuevas Arenas, 2020), los indios de ambas regiones apelaron a la autonomía local y la integridad de las tierras de resguardo como elementos que aseguraban la reproducción familiar y comunal. Se apeló a una noción de justicia hacia la condición específica de “indio”, donde se conjugaba la minoría legal, sus relaciones de subordinación social, la idea de un rey justiciero y garante, junto a una reciprocidad asimétrica y paternal que justificaría y se imbricaría con la autonomía y reproducción comunal. En Antioquia desde temprano

²²⁹ “Reyerta entre el alcalde indio y el pueblo de La Estrella contra don José Velis (1761)”, AHA, Criminal, caja B41, leg. 1740-1770, doc. 10, fs. 1-2.

²³⁰ “Denuncia de don Cristóbal de Echeverri contra el indio José Ignacio Colorado del Peñol, 1765”, AHA, criminal B79, leg. 1740-1780, doc. 10, f. 11.

empezó a manifestarse el consenso comunitario como elemento definitivo en la configuración del poder local, desplazando más rápido que en el valle a la herencia como legitimidad al interior de cada pueblo. La conversión de lo étnico a la calidad social fue igualmente más rápida y asociada a la disolución de la encomienda como institución de trabajo y distinción para los encomenderos, desde finales del siglo XVII. El forasterismo en los pueblos de indios no fue tan intenso como en el valle, lo que permitió consolidar unos pueblos que se percibieron de manera más explícita como localidades diferenciadas, pero no cerradas a otros sectores de la población.

El sentido corporativo favoreció la existencia de cabildos indios, los cuales parece que se consolidaron en un proceso por el reconocimiento en la primera mitad del periodo que cubre esta investigación. Los indios se apropiaron activamente de dicha instancia de poder para proteger sus comunidades. Lo festivo también fue un factor de identidad local, así como la iglesia, pero no las acciones de los curas lesivos a los indios, las cuales fueron discutidas en los tribunales. A medida que se introducían cambios en las lógicas del poder real y cuestionamientos a los privilegios, los indios respondieron en algunos pueblos, los más cercanos a la ciudad capital de la provincia, con un mayor sentido de distinción y formalidad en lo escrito para afrontar los desafíos puestos por los nuevos agentes, los alcaldes pedáneos, y el cambio en los mecanismos tradicionales de poder. Lo anterior, en un contexto de crecimiento demográfico y mestizaje, que en algunos casos, como en el valle, reforzaban lo indio y la localidad.

El cuestionamiento de los poderes fue intenso y las luchas por el reconocimiento fueron intensas, por eso, los agentes externos a los indios tuvieron una impronta notoria en el otorgamiento o no de cargos. El desacato por parte de indios, y especialmente libres no afectos a las comunidades, curas y nobles permitieron construir un panorama de conflictos y documentalmente hablando más extenso que en el valle del río Cauca. También fueron una expresión de la gestión de los conflictos desde los esquemas hegemónicos hispánicos que vinculaban la persistencia, las nociones de bien común y de reproducción comunal, así como otros horizontes sobre la justicia, la alteridad y la subordinación social.

La violencia a la que en varias veces recurrieron los indios antioqueños, y que exacerbó desde 1740, fue un repertorio mucho menos usado en el valle del río Cauca. Esta expresión de reclamo y de sentido de la justicia por propias manos muestra que el contexto antioqueño fue bastante dinámico, y por ello, conflictivo, al ser una provincia con un crecimiento demográfico intenso y con una movilidad territorial y económica notable. Por otro lado, la violencia muestra el deterioro de la legitimidad y de la autoridad de algunos de los actores políticos locales y de sus reconfiguraciones en los dinamismos de la provincia, así como de la menor capacidad de mediación social que posiblemente tenían las élites provinciales respecto a los valle. Esto fue aprovechado por los indios para apropiarse selectivamente de motivos y críticas borbónicas para proteger lo que consideraban justo.

Lamentablemente, no se han encontrado documentos ni archivos procedentes de los cabildos de los pueblos de indios, los cuales podrían ofrecer otras respuestas y perspectivas sobre lo tratado en este capítulo. Estos documentos permitirían contrastar las fuentes emitidas por los agentes de Dios y el rey, y acercarse así a las dinámicas más locales y cotidianas relacionadas con el gobierno y los conflictos que no alcanzaban las ciudades, villas, sedes de audiencias, virreyes ni obispados. Cabe señalar que el “viaje” de los conflictos hacia instancias superiores implicaba, a largo plazo, una pérdida de autoridad y legitimidad para las autoridades y agentes locales indígenas, lo que incide en las expresiones de cultura política. En este rompecabezas, aún falta entender cómo los gobernantes indios lograban gestionar los conflictos y los trámites cotidianos de cada pueblo, sin la intervención de corregidores, vecinos, curas, protectores, fiscales y jueces españoles.

Fuentes consultadas

Archivos históricos consultados

Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá. Sección Colonia, fondos Caciques e indios, Tributos, Arzobispal de Popayán (AAP)

Archivo Histórico de Antioquia (AHA), Medellín. Fondo Gobernación de Antioquia, series Indios, Tierras. Fondo Criminal.

Biblioteca Nacional de Colombia (BNC), Bogotá. Sala Raros y manuscritos.

Fuentes Primarias Publicadas

“Fundación de la Estrella en 1685”, Revista Distritos. Revista bimestral de divulgación municipalista, 16 (1969), pp. 21-25.

Herrera Campuzano, Francisco. (2010 [1614-1616]). Visita a la provincia de Antioquia por Francisco de Herrera Campuzano, 1614-1616. Transcripción y estudio preliminar por J.D. Montoya Guzmán y J. M. González Jaramillo. Universidad Nacional de Colombia: Medellín.

Montoya y Salazar, Francisco. (2007 [1670-1671]). “Visita de Francisco de Montoya y Salazar 1670-1671 a la provincia de Antioquia”, Transcripción y estudio preliminar por J.D. Arango Gómez y J.E. Henao López (tesis inédita de pregrado en Antropología), Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Fuentes Secundarias

Almond, G. A., y S. Verba. (1963). *The Civic Culture. Political Attitudes and Democracy in Five Nations*. Newbury Parke: Sage.

Cuevas Arenas, H. (2017). De caciques hereditarios a alcaldes y mandones electos. Legitimidad del poder local en los pueblos de indios constituidos con una base étnica, en el valle del río Cauca (1675-1800). *HiSTOReLo. Revista de Historia Regional y Local*, 9(18), 14-48. <https://doi.org/10.15446/historelo.v9n18.61369>

Cuevas Arenas, H. y A. F. Castañeda (2019). Un acercamiento de la configuración de los pueblos de indios de la provincia de Antioquia colonial. En M.E. Freire Trigueros y D. Restrepo Rodríguez (comps.), *Comunidades epistemológicas: investigando la actualidad desde diversas disciplinas*. Tomo I (pp. 131-154). Cali: Universidad Santiago de Cali.

- Cuevas Arenas, H. (2020). *Tras el amparo del rey. Pueblos indios y cultura política en el valle del río Cauca, 1680-1810*. Quito y Bogotá: FLACSO, sede Ecuador y Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.12804/th9789587844078>
- Cuevas Arenas, H., & Giraldo Henao, C. (2023). Memoria, costumbre y justicia en los pleitos de los pueblos de indios en la provincia de Antioquia (Nuevo Reino de Granada), 1720-1780. *Historia Regional*, (50), 1-13. <https://historiaregional.org/ojs/index.php/historiaregional/article/view/803>
- Garrido, M. s. f. *Libres de todos los colores en la sociedad colonial tardía de la Nueva Granada. Reconocimiento e identidades*. Informe de investigación, Colciencias.
- Jiménez Ospina, L. (2023). Rumores de libertad durante la insurrección de los comuneros en la provincia de Antioquia (1781-1782). *Fronteras De La Historia*, 28(2), 173-198. <https://doi.org/10.22380/20274688.2496>
- Luna, Lola G. (1993). *Resguardos coloniales de Santa Marta y Cartagena y resistencia indígena*. Bogotá: Fondo de Promoción de la Cultura del Banco Popular.
- Montoya Gómez, M. (2012). La jurisdicción de los jueces pedáneos en la administración de justicia a nivel local en la ciudad de Antioquia, 1750-1809. *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, 39 (2), pp. 19-40. https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/72125?locale-attribute=pt_BR
- Patiño Millán, B. (2011). *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la provincia de Antioquia durante el siglo XVIII*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Salazar, W. A. (1994). *Resguardos en Antioquia. Crisis y desintegración, 1780-1850* (Tesis inédita de pregrado en Historia). Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Serulnikov, S. 2006. *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino. El norte de Potosí en el siglo XVIII.* México D.F.: FCE.

Silva Prada, N. (2007). *La política de una rebelión: los indígenas frente al tumulto de 1692 en la Ciudad de México.* México D.F.: El Colegio de México.

Van Deusen. N. *Entre lo sagrado y lo mundano: la práctica institucional y cultural del reconocimiento en la Lima virreinal.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú-IFEA.